

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2553/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 07 de junio de 2023	Sentido: CONFIRMAR la respuesta
Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Folio de solicitud: 090161723000513	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicitó conocer información específica sobre el trámite de Liberación de Antecedente Registral en custodia.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informa punto por punto de lo solicitado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se queja sobre la entrega de una liga que esta rota.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Tramites, información, acceso a documentos.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2023

Ciudad de México, a 07 de junio de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2553/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	17
RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 10 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090161723000513**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2023

“SOLICITO QUE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CDMX, A TRAVÉS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, ME INDIQUE:

- 1- EL NOMBRE DEL TRAMITE QUE TENGO QUE REALIZAR,
- 2- LA TEMPORALIDAD EN LA QUE SE REALICE,
- 3-LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON ATRIBUCIÓN CONFORME AL MANUAL,
- 4-EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO,
- 5-LA DOCUMENTAL A INTEGRAR DE MANERA PUNTUAL Y
- 6-EN EL CASO DE QUE TENGA UN COSTO ESPECIFICO O BIEN
- 7- FORMATO ESPECÍFICO PARA REALIZAR EL TRAMITE.”

LO ANTERIOR EN REFERENCIA A LA RESPUESTA EMITIDA AL OFICIO: CJSL/SDR/1260/2001 CON FOLIO DE ENTRADA 62004 DE FECHA 07/03/2001, MISMO QUE SE ANEXA A LA PRESENTE ADEMÁS DE EMITIR COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO CJSL/SDR/945/2001 16/03/2001 QUE SE ANEXA

-COPIA CERTIFICADA DE LA RESPUESTA AL OFICIO SGJF/1293/2001 DIRIGIDO A LIC. RICARDO MOLINA TEODORO, EN ESE ENTONCES TITULAR DEL RPPC, SE ANEXA...” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Entrega a través del portal*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Correo electrónico*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 19 de abril de 2023, la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio Número: **RPPC/DIPRP/188/2023**, de fecha 17 de abril de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2023

De conformidad con los artículos 2 fracción I y 43 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, es **competente** para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, derivado del informe rendido por la Dirección Jurídica, al respecto se informa lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3001 del Código Civil para el Distrito Federal; 2, 5, 6 de la Ley Registral para la Ciudad de México; 14 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México; y 231 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes y el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, hago de su conocimiento lo siguiente:

Que el artículo 3000, primer párrafo del Código Civil para el Distrito Federal establece que el sistema registral funcionará de conformidad con el mismo Código y la Ley Registral, asimismo que mediante el Reglamento se proveerá en la esfera administrativa a la exacta observancia de éstos.

Esta Institución Registral tiene como principal función según lo que estipula el artículo 2° de la Ley Registral para la Ciudad de México dar publicidad a la situación jurídica de bienes y derechos, así como los actos jurídicos que conforme a la ley deban registrarse para surtir efectos contra terceros, a efecto de brindar certeza jurídica en contra de terceros, asimismo y en atención al Principio Registral de Rogación estipulado en el artículo 12 fracción VI de la referida Ley, esta Institución no actúa de oficio, sino a petición de parte, esto es, que se acata en todo momento lo que ordena la Autoridad.

En ese tenor se informa que de la lectura realizada a su petición, la misma no es clara en cuanto a la problemática en la que versa, por lo cual a fin de tener certeza de lo que solicita la solicitante, se hace de su conocimiento que esta Institución Registral cuenta con una variedad de trámites en su haber; mismos que podrá consultar en el Manual Administrativo para la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de junio de 2021, para pronta referencia puede consultar el procedimiento de forma detallada en la siguiente liga electrónica:

- https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/archivos/Manual_Administrativo_2021.pdf, de la página 720 a la 1004.

Por lo que a fin de atender de manera favorable su petición, es necesario que precise cual es el trámite de su interés.

Ahora bien, de la revisión a los documentos anexos a su petición, se puede inferir que la problemática en cuestión es en relación a la custodia del Folio Real que refieren en dichos anexos.

En ese orden de ideas, se hace de conocimiento que en caso de requerir la Liberación del Folio Real de su interés deberá apegarse al procedimiento "**Liberación de Antecedente Registral en Custodia**", de conformidad con el Manual Administrativo para la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de junio de 2021, para pronta referencia puede consultar el procedimiento de forma detallada en la siguiente liga electrónica:

- https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/archivos/Manual_Administrativo_2021.pdf, de la página 850 a la 855.

Mismo procedimiento que se sustancia ante la Dirección Jurídica del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México, mediante el cual se establece quienes son las personas que pueden solicitar la liberación de un Folio Real en Custodia:

***Artículo 163. Podrán solicitar la liberación del Antecedente Registral en Custodia:**

- I. El titular registral, su representante con poder notarial o su albacea debidamente acreditado;
- II. El Notario que haya otorgado la escritura del acto motivo de la custodia o el Notario ante el que se otorgue o vaya a otorgarse alguna operación con base en dicho Antecedente Registral;
- III. El que sea parte en un procedimiento judicial en contra del derecho de propiedad del titular registral, su representante con poder notarial o su albacea debidamente acreditado; y
- IV. Las autoridades judiciales y administrativas, que en resolución fundada y motivada lo determinen.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2023

V. *Cualquier persona que acredite su interés jurídico en la liberación.*

Aunado a lo anterior, la solicitante deberá aportar la siguiente documentación, en original:

1. *Solicitud por escrito señalando el Folio Real de su interés, firmada por quien acredite el interés legítimo o por Notario Público; y*
2. *Adjuntar Sentencia Ejecutoria, Testimonio, Copia Certificada del Archivo General de Notarías o bien, Testimonio Ulterior o Copia Certificada del Instrumento en el que consten datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.*
3. *En caso de que se trate de Representante Legal deberá adjuntar el instrumento notarial que acredite su facultad para solicitar dicho procedimiento.*

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 26 de abril de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“Por medio de este conducto y con fundamento al Artículos 220.233 y 234 IV. toda vez que la entrega de información está incompleta;

LA LIGA QUE ENVIO ESTA ROTA

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/archivos/manualadministrativo2021.pdf>

la liga proporcionada no está activa solicito la versión en pdf del manual y toda la documental solicitada...”

(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 02 de mayo 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2023

fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: El Sujeto Obligado en fecha 15 de mayo de 2023, remitió a esta ponencia manifestaciones

VI. Cierre de instrucción. El 02 junio de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2553/2023

México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2023

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al Sujeto Obligado información sobre un trámite específico.

El Sujeto Obligado informo que lo solicitado puede ser consultado en la liga electrónica entregada.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2023

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado entregó un link que está roto.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entregó información a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

***“Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2553/2023

respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2023

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2023

máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Por lo anterior estudiaremos si el sujeto obligado entregó un link que ostenta la información solicitada o en contrario la misma se encuentra rota, por lo que los demás puntos de la solicitud se toman como actos consentidos tácitamente.

Por lo anterior podemos observar que el sujeto obligado informa lo siguiente:

En ese orden de ideas, se hace de conocimiento que en caso de requerir la Liberación del Folio Real de su interés deberá apegarse al procedimiento "**Liberación de Antecedente Registral en Custodia**", de conformidad con el Manual Administrativo para la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de junio de 2021, para pronta referencia puede consultar el procedimiento de forma detallada en la siguiente liga electrónica:

- https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/archivos/Manual_Administrativo_2021.pdf, de la página 850 a la 855.

Por lo que la persona recurrente manifiesta que la liga electrónica entregada está rota, como lo manifiesta en su recurso, así mismo anexa la siguiente imagen.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2023

Por lo que esta ponencia ingreso a la liga para observar si es correcta la misma o en su caso está rota.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/archivos/Manual_Administrativo_2021.pdf

Por lo que al entrar a la misma podemos observar los siguiente:



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2023

MANUAL ADMINISTRATIVO

Nombre del Procedimiento: Liberación de Antecedentes Registrales en Custodia

Objetivo General: Verificar la conformación y trazo sucesivo de las inscripciones asentadas en el mismo con los documentos que le dieron origen y determinar si contiene errores materiales subsanables, para practicar las rectificaciones correspondientes y reintegrarlo a la bodega de la Dirección de Acervos Registrales y Certificados para su consulta y archivo ordinario.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Dirección Jurídica y Normativa	Recibe físicamente y por sistema informático, la solicitud de Liberación de Custodia y turna a Subdirección de Dictaminación Registral.	1 día
2	Subdirección de Dictaminación Registral	Recibe físicamente y por sistema, asigna y remite a la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación Legal (Personal Técnico-operativo) para su atención.	1 día
3	Jefatura de Unidad Departamental de Calificación Legal (Personal Técnico-operativo)	Recibe físicamente y por sistema informático, la petición, analiza documentos aportados, antecedente registral en custodia y archivos complementarios. ¿Es procedente la liberación? NO	7 días
4	Jefatura de Unidad Departamental de Calificación Legal (Personal Técnico-operativo)	Elabora Oficio de contestación para su revisión y rubrica.	1 día
5	Jefatura de la Unidad Departamental de Calificación Legal	Recibe físicamente Oficio de contestación, rubrica y remite a la Subdirección de Dictaminación.	1 día
6	Subdirección de Dictaminación Registral	Recibe físicamente Oficio de contestación, rubrica y remite a Dirección Jurídica y Normativa para su autorización.	1 día
7	Dirección Jurídica y Normativa	Autoriza oficio de contestación y remite físicamente a Jefatura de Unidad Departamental de Calificación Legal (Personal Técnico-operativo). (Conecta con actividad 15)	1 día
		SI	

131 de 264

Por lo que se desprende que al consultar el link solicitado podemos acceder a la información completa del link solicitado, de esta forma al constatar que la información solicitada si se encuentra en los números de pagina correctos, es claro que el sujeto obligado entrego la información solicitada.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2023

En atención a los razonamientos se considera que el Sujeto Obligado actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
...”
...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2023

Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN²**.

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **INFUNDADO**.

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

3 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2023

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2023

SEGUNDO. Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

QUINTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxiArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO